

ESTATUTOS QUE REGIRAN LA FUNDACION NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN EN LA JUVENTUD “ANTINARCOTICOS COLOMBIANA”

CAPITULO I NATURALEZA Y OBJETO:

Artículo 1º: LA FUNDACION NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN EN LA JUVENTUD COLOMBIANA “ANTINARCOTICOS COLOMBIANA”, es una organización interdisciplinaria de servicio y apoyo a la sociedad en general, con patrimonio propio, autonomía administrativa, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, dentro de los preceptos y normas que establece la ley colombiana. Es una persona Jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

Artículo 2º: La Fundación podrá emplear para todos los fines que considere necesarios, la sigla “ANTINARCOTICOS COLOMBIANA”, como elemento identificativo, tanto en sus propios documentos como de los medios de comunicación de que se valga.

Artículo 3º: El objeto principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario y para cumplir con su objeto social la Fundación deberá cumplir los siguientes objetivos:

1. Promover y orientar a la comunidad en actividades de tipo preventivo.
2. Desarrollar campañas de prevención contra la drogadicción.
3. Fundar centros de orientación básica para la juventud.
4. Fomentar y desarrollar investigaciones sobre temas relacionados con los objetivos de la Fundación.
5. Realizar campañas preventivas a Nivel Nacional por intermedio de las Alcaldías Municipales, secretarías de salud o bienestar social en los centros educativos.
6. Capacitar a los estudiantes como agentes educativos a fin de que sirvan a la comunidad multiplicando la capacitación recibida.
7. Desarrollar actividades conjuntas entre padres de familia y juntas de acción comunal, con el fin de integrar a los padres de familia en la formación preventiva.
8. Promover fomentar y desarrollar programas y proyectos, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable, desplazada, adulto mayor, madres cabezas de familia, comunidades negras, palenqueras, raizales, indígenas, población víctima del conflicto armado, discapacitados, población LGTBI.
9. Realizar auditorías, interventorías. Capacitaciones, seguimiento a todo tipo de programas y proyectos.
10. Trabajar con programas y proyectos productivos.
11. La entidad trabajará con programas y proyectos forestales, ambientales.
12. La Entidad desarrollará y ejecutará Proyectos de salud mental.
13. La entidad podrá en todo caso comercializar todo tipo de bienes y servicios.
14. La entidad podrá implementar centros de rehabilitación transitorios o permanentes en cualquier lugar del territorio Colombiano.

Artículo 11º: Son causas para perder el carácter de socio Activo u Honorario de la Fundación y cesar en el ejercicio de la misma las siguientes:

1. El incumplimiento injustificado de los deberes asumidos.

PARAGRAFO: La Fundación desarrollará las actividades antes mencionadas enfocándolas hacia las estratificaciones socio-económicas más bajas, con población vulnerable, desplazada, vulnerada y en los centros educativos públicos.

CAPITULO II DOMICILIO Y DURACIÓN:

Artículo 4º. LA FUNDACIÓN ANTINARCOTICOS COLOMBIANA, tendrá su sede permanente en la ciudad de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la república de Colombia; pero su junta directiva podrá establecer sedes alternas u oficinas seccionales transitorias o permanentes en cualquier lugar del país, según lo indiquen sus necesidades, toda vez que la Fundación realiza actividades a nivel Nacional.

Artículo 5º. La Fundación tendrá carácter permanente y por consiguiente su duración será indefinida.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 6º. Podrán ser miembros de la Fundación los ciudadanos que tengan como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser Mayor de edad debidamente cedulaado.
2. Ser ciudadano Colombiano y /o nacionalizado.
3. Tener espíritu cívico, sensibilidad humana y buen comportamiento social.
4. No haber sido enjuiciado por justicia Colombiana.
5. Tener Disponibilidad de tiempo para ejercer las actividades a las que pueda ser designado.

Artículo 7º. Los ciudadanos que integren la Fundación se dividirán en dos clases:

1. Socios Activos
2. Socios Honorarios, en cualquiera de los casos podrán ser personas naturales o jurídicas.

Artículo 8º. SOCIOS ACTIVOS: Se requiere que como persona Natural o representante de entidad jurídica llene los requisitos en el Capitulo sexto; además ser presentado por dos socios Activos cuando menos y pagar como mínimo el aporte de Socio Activo y cubrir puntualmente las cuotas que sean señaladas por la asamblea general.

PARAGRAFO: Toda solicitud de ingreso a la Fundación deberá ser presentada por escrito, y en ella deben aparecer las referencias del solicitante.

Artículo 9º. SOCIOS HONORARIOS: Aquellas personas que, por sus méritos morales, espíritu de servicio o sentido de colaboración con la entidad, sean elegidas como tales.

PARAGRAFO: Para ser socio Honorario se requiere la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 10º. Son deberes de los socios Activos:

1. Trabajar por el buen éxito de la Fundación y el cumplimiento de los presentes estatutos.
2. Colaborar con el fiel cumplimiento de sus objetivos.
3. Pagar puntualmente las cuotas económicas señaladas por la Asamblea General.

Artículo 11º. Son causales para perder el carácter de socio Activo u Honorario de la Fundación y quedar excluidos de la misma las siguientes:

1. El incumplimiento injustificado de los deberes asumidos.

2. Realizar actos contrarios al bien común, o perjudiciales a los propósitos o intereses de la Fundación.

3. El presentar mala conducta social o caer en situaciones delictivas, o asumir un comportamiento inaceptable dentro de un medio en el cual se presume que debe regir el más alto sentido de las relaciones humanas.

4. A juicios de la junta directiva, que sea aprobada por mayoría de votos y notificada por escrito al socio.

PARAGRAFO: Se podrá recobrar el carácter de socio Activo de la Fundación presentando nueva solicitud escrita, y en el caso de que la pérdida del carácter de socio activo, se haya debido al incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales, se deberá cancelar la suma pendiente hasta la fecha de retiro, más dos (2) cuotas anuales de sostenimiento pagadas por anticipado.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 12º. Órganos de Administración. - La fundación tendrá los siguientes órganos de administración, dirección, gobierno y control y vigilancia:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Director Ejecutivo y/o Representante Legal
- Revisor Fiscal

Los comités o juntas transitorias que sean designadas por la junta directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º. Forman parte de la Asamblea General, todos los socios Activos de la Fundación, que se encuentran a paz y salvo en el momento de concurrir a las deliberaciones y que hayan cumplido con los requisitos que establecen los presentes estatutos.

Artículo 15º. Los socios activos de la Fundación tienen derecho a voz y a voto en la Asamblea General y a elegir y a ser elegido. Los Honorarios solo tienen derecho a voz y por lo tanto no pueden ser elegidos.

Artículo 16º. Reuniones. - Clases de reuniones

- a) **Ordinarias**, se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres (03) meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en cualquier lugar del país donde la junta directiva decida.
- b) **Extraordinarias**, Son aquellas reuniones que son necesarias y no pueden esperar hasta la Asamblea Ordinaria, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del director ejecutivo, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los asociados fundadores y adherentes, convocada con al menos quince (15) días hábiles de anticipación. En estas reuniones solo se tratarán el o los temas por la cual fue convocada y los temas que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 17º. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas mediante aviso escrito dirigido a cada socio Activo de la Fundación, a los socios Honorarios, a la dirección o domicilio que tenga registrado en los archivos, correo electrónico o por aviso en cartelera con

anticipación no menor a diez (10) días calendarios o por publicación. En la nota de convocatoria, se debe establecer claramente, la fecha, la hora, lugar y motivos de la citación.

Artículo 18°. El quórum de la Asamblea General se formará al menos con el 30% del total.

Artículo 19°. Son funciones de la Asamblea General:

1. Dar oportuno y fiel cumplimiento a las finalidades que inspiran la existencia de la Fundación haciendo vigente el contenido espiritual, social y de servicio que la anima.
2. Reformar los estatutos, cuando sea necesario y expedir las reglamentaciones o normas que sean indispensables para el buen funcionamiento de la entidad.
3. Elegir en las fechas previstas, la plancha de 5 principales y 5 suplentes numéricos que conformaran la Junta Directiva.
4. Examinar, ejecutar o fenecer las cuentas que presente la junta directiva.
5. Delegar en la Junta Directiva, la administración de la Fundación.
6. Nombrar los socios Honorarios tal como lo establece el artículo 9°.
7. Señalar y establecer las cuotas y aportes económicos de sostenimiento y crear los medios para que la Fundación cumpla sus objetivos.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá ser elegido para periodos de dos (2) años y no podrá tener nexos familiares con ninguno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20°. Se requiere el 75% de los votos de la Asamblea General para aprobar Cualquiera de las siguientes decisiones:

1. Para la Disolución de la Fundación
2. Para Fusionar la Fundación con otra entidad.
3. Para reformar cualquier aspecto de los estatutos
4. Para señalar el destino que se le debe dar al patrimonio de la Fundación, cuando esta sea disuelta o liquidada definitivamente.

Artículo 21°. De todos los actos o determinaciones de la Asamblea General deberá quedar constancia clara y fiel en un libro de actas de la misma, debidamente foliado. Cada acta llevará un número de orden y la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 22°. Para reformar los Estatutos de la Fundación, se debe citar a la Asamblea con treinta (30) días de anticipación, haciendo referencia a la reforma de estatutos y enviando a cada socio, copia de los estatutos anteriores y el proyecto de reforma que se propone. Se requiere el 75% de los votos de la Asamblea para su aprobación

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23°. La Junta Directiva de la Fundación estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y cinco (5) suplentes numéricos.

PARAGRAFO: Toda decisión de la junta directiva deberá ser aprobada por mayoría de votos, En ningún momento habrá quórum de la misma con menos de cinco (5) de sus miembros; de los cuales, tres (3) deberán ser principales.

Artículo 24°. Al ser renovada por cualquier causa la Junta Directiva, la Asamblea General no podrá reemplazar totalmente, a sus integrantes. En cada elección, deberán ser reelegidos por menos dos (2) de los miembros que hayan ejercido cargos en el periodo anterior.

Artículo 25°. En caso de ausencia del presidente, será reemplazado por el vicepresidente, y si este también faltare, lo sustituirá el secretario, quien a su vez podrá ser reemplazado por el Tesorero, y

este a su turno por el revisor Fiscal. El primer suplente numérico entrará a formar parte de los miembros principales y los demás ascenderán a un renglón sucesivamente.

PARAGRAFO: Los suplentes numéricos podrán asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y tendrán voz pero no voto, salvo en aquellas sesiones en que ejerzan como miembros principales.

Artículo 26°. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para periodos de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos para periodos iguales.

Artículo 27°. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Crear los mecanismos de administración y de control adecuados para el manejo de fondos, bienes e intereses de la institución.
2. Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Fundación.
3. Procurar los recursos económicos, legales y financieros que convengan a la fundación.
4. Designar los apoderados o representantes de la fundación en situaciones legales u oficiosas, señalando expresamente sus funciones.
5. Establecer el monto máximo que el presidente tendrá para celebrar contratos, contraer obligaciones, y autorizarlo o facultarlo en cada caso, cuando sea necesario aumentar la cantidad inicialmente fijada.
6. Crear y reglamentar los cargos que demande el buen funcionamiento y desarrollo de la Fundación y señalar las asignaciones a que haya lugar.
7. Presentar a la asamblea general el informe de su gestión anual y someter a su consideración las cuentas correspondientes.
8. Convocar la Asamblea General Cuando las circunstancias lo requieran.
9. Celebrar sus reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y las extraordinarias cuando así lo soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes o el presidente y /o el Revisor Fiscal.
10. Designar los comités que colaboren a la realización de las diferentes actividades de la fundación.
11. Dictar su propio reglamento
12. Asignar la remuneración correspondiente

Artículo 28°. De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el libro de actas de la misma, debidamente foliado, el cual debe aparecer en cada sesión con su número de orden. Las actas deberán llevar la firma del presidente y el secretario en cada caso.

PARAGRAFO: Las copias que se expidan de las actas deberán llevar autenticación por parte del secretario, bien sean de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FUNDACION

Artículo 29°. Tienen funciones específicas de la Fundación las siguientes personas:

1. El Presidente
 2. El Vicepresidente
 3. El Secretario
 4. El Tesorero
- Las demás que señale la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo a los presentes estatutos.

Artículo 30°. Los cargos de la Junta Directiva son personales y solo pueden ser transferidos en las condiciones que fijan los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Sólo podrá ser elegido Presidente el Socio Activo que a la fecha de elección tenga una antigüedad mínima de veinticuatro (24) meses, como miembro de La Fundación.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31º. Son funciones del presidente de la junta directiva:

- a) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- b) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- c) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- d) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- e) Rendir a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- f) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32º. Son Funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o definitivas
2. Colaborar con el presidente en todas aquellas actividades que sean compatibles con su responsabilidad o que el presidente le delegue.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33º. Son Funciones del Secretario:

1. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General
2. Llevar el libro de registro de Socios Activos y honorarios, con fecha de ingresos, nombre completo, documentos de identificación, dirección o domicilio y demás observaciones útiles a la historia de la fundación.
3. Coordinar, dirigir el servicio de secretarías auxiliares, elaboración de correspondencia, informes, expedición de certificados y organización de archivos.
4. Autenticar con su firma las copias de las actas de la asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Promover la labor de difusión de las actividades de la Fundación y desarrollar las relaciones públicas de la misma atendiendo y estimulando los contactos con las entidades oficiales, culturales, educativas, económicas o publicitarias, con las cuales sea necesario mantener comunicación.
6. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

DEL TESORERO DE LA FUNDACION

Artículo 34º. Son Funciones del Tesorero:

1. El manejo de las finanzas de la Fundación
2. El Manejo contable de los dineros y bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación.
3. Firmar conjuntamente con el presidente las cuentas y cheques de la Fundación.

4. Le corresponde ejercer el cargo de secretario del comité de finanzas.

DIRECTOR EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 39.- Director Ejecutivo y/o Representante Legal. El Representante legal de la fundación es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (02) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

- a) Ser el Representante Legal de la Fundación.
- b) Representar protocolariamente a la Fundación en todo acto público o privado.
- c) Convocar a las Reuniones del Junta Directiva.
- d) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- e) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- f) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- g) Presentar en la reunión mensual de junta directiva, el informe financiero, novedades, avances en cronogramas, gestión en los proyectos y demás temas relacionados con el funcionamiento del centro. En estas reuniones ordinarias, la información contable actualizada debe tener una antigüedad no mayor a un mes contando desde la fecha de la reunión.
- h) Rendir, cada año y antes de dejar su cargo, un informe completo de su gestión dirigido a la Junta directiva.
- i) Procurar y lograr las donaciones de las personas naturales y/o jurídicas para el buen funcionamiento de la Fundación.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la fundación. Cuando éstos excedan de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- k) Ordenar los gastos y firmar juntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- l) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en procesos judiciales y/o actuaciones administrativas o ante terceros y otorgar poderes especiales a terceros para que lleven a cabo dicha representación.
- m) Velar porque la fundación no sea utilizada para el lavado de dinero o financiación de terrorismo u otra acción ilegal.
- n) Todas aquellas otras funciones que le sean posteriormente asignadas por el Junta directiva.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 35°. La fundación tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los archivos y documentos de la Fundación, comprobantes de cuentas y demás.
4. Informar oportunamente por escrito al presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la fundación y proponer las medidas para su remedio.
5. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.

6. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
7. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
8. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
10. Inspeccionar constantemente los bienes de la fundación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de estos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la fundación.
11. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
12. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
13. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACION

Artículo 36°. El patrimonio de la fundación es el conjunto jurídico de bienes, derechos, acciones y obligaciones que tiene naturalmente valor pecuniario, es variable e ilimitado y estará conformado por

- A) Las reservas y fondos permanentes.
- B) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- C) Asignaciones permanentes
- D) Los Excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma.

ARTICULO 37: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000.00) MONEDA CORRIENTE, obtenidos así:

- 1- Cuotas de afiliación de UN MIL PESOS (\$1.000.00) moneda corriente y cuota de sostenimiento de los socios de QUINIENTOS PESOS (\$500.00) MONEDA CORRIENTE, por cada socio, los cuales no serán reembolsables al momento de su retiro.

PARAGRAFO: Origen de los fondos.- La Asamblea someterá a cada año a estudio la presente cuota, con el fin de determinar su valor para las operaciones de la Fundación.

1. Aportes voluntarios de socios entidades o personas ajenas a la entidad.
2. Colectas especiales producto de la iniciativa de sus integrantes.
3. Donaciones, Auxilios, legados hereditarios, aportes y demás recibidos de personas naturales, jurídicas entidades oficiales, privadas, Nacionales, o extranjeras.
4. La junta directiva podrá a su juicio, exonerar de cualquier obligación económica a personas naturales que pertenezcan a la fundación.
5. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
6. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente

ARTÍCULO 38.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

PARAGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTICULO 39. Aplicación del excedente. Cuando la fundación al cierre del ejercicio contable arroje excedentes este se deberá destinar un 20% para una reserva del patrimonio, que servirá para protegerlo en caso de pérdidas y el saldo en programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.

PARAGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO VI DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA FUNDACION

Artículo 40°. La disolución o liquidación de la Fundación se hará por teniendo en cuenta las siguientes causales:

Cuando las tres cuartas partes (3/4) de la Asamblea, de los socios Activos de la Fundación previa reunión general extraordinaria citada para tal fin.

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- c) Por el cese de actividades de la fundación, por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción del patrimonio de la fundación

ARTÍCULO 41- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán entregados a la entidad sin ánimo de lucro designada por la asamblea

ARTÍCULO 42 - Prohibición Especial. - Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Fundación no podrá en ningún caso y en ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades de dudosa procedencia.

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación sin el permiso respectivo, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 43 - Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 44- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en

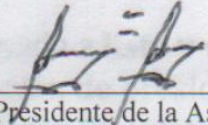
11 NOV 2022

un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

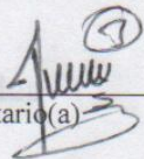
**CAPÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 58. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cali, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTÍCULO 59.- Aceptación. - En señal de entendimiento, aprobación a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

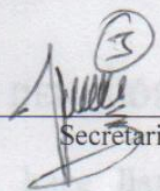


Presidente de la Asamblea



Secretario(a)

Es fiel copia tomada de la original



Secretario(a)

Miembros Fundadores convocados:

1. Jhon A. Tabares Alzate.
2. Jairo Lenis Guzmán.
3. Edgar Fabián Gonzalez.
4. Ariulfo Lozano Lemos.
5. Arlexil Lozano Gómez.
6. Franciny Soto Esparza. (No asistió)
7. María E. Mora Mejía.
8. Erminsil Lozano Lemos. (No asistió)
9. Abselón Arias.